



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 SEP 2023
Proceso N° 2018-00580

Se incorpora al expediente, el descorre del traslado del incidente de desembargo formulado por a través de apoderado judicial por SABAS LIÑAN MAESTRE, dentro del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, promovido por ALFREDO RODRIGUEZ PIÑA, en contra del señor GUILLERMO ANTONIO CAMELO RODRÍGUEZ, respecto del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 080-108838, allegado por la apoderada de la parte demandante (fl. 37 al 41).

Dicho lo anterior, se dispone abrir el periodo probatorio dentro del presente asunto y, para tal efecto, se decretan las siguientes:

1. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE

- 1.1. **DOCUMENTALES:** Todas y cada una de las documentales que obran en el expediente principal, que relaciona el solicitante en el escrito a través del cual formuló el incidente (fl. 12 al 15), así como las aportadas junto con el mismo, por el valor que la Ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.
- 1.2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** de los demandados con el fin de que rindan interrogatorio que de éstos requiere el ejecutado, decisión que se notifica por estado.
- 1.3. **TESTIMONIALES:** Al tenor de lo previsto en el artículo 212 del C.G.P., se decreta el testimonio de **YELEINA DEL PILAR CURIEL OSIAS, IVANNA MARIEL TOLOZA CURIEL, KARINA DE JESUS SÁNCHEZ OSIAS** quienes "(...) *declararán sobre los hechos de este incidente y lo que les pueda constar sobre la posesión que ejerce sobre los inmuebles el señor SABAS LIÑAN MAESTRE*", y que deberán comparecer en la fecha y hora aquí programadas.

2. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA

- 2.1. **DOCUMENTALES:** Todas y cada una de las documentales que obran en el expediente principal que relaciona la parte incidentada, en el escrito a través del cual se describió el incidente formulado (fl. 37 al 41), así como las aportadas junto con aquel, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.
- 2.2. **INTERROGATORIO DE PARTE** al incidentante **SABAS LIÑAN MAESTRE** con el fin de que rinda interrogatorio que de éste requiere el ejecutado, decisión que se notifica por estado.

3. DE OFICIO

- 3.1. **TESTIMONIALES:** De conformidad con lo señalado en los art. 169 y 170 del C.G.P., y considerando el Despacho que es pertinente y útil para resolver el presente incidente, decretar de oficio la declaración bajo gravedad de juramento de **OLIVER CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía 1005568825 de Sincelejo, quien atendió la diligencia de secuestro en calidad de cuidador del inmueble. Para el efecto se requiere a la parte incidentada que se sirva efectuar las actuaciones tendientes a procurar su comparecencia en la fecha aquí indicada, a través de medios electrónicos.

Este testimonio es pertinente, conducente, útil y necesario, en razón a que podrá precisar los hechos que le consten respecto del presente incidente, y lo que le pueda constar sobre la posesión que dice ejercer sobre el inmueble con folio de matrícula Nro. 080-108838 el señor **SABAS LIÑAN MAESTRE**.

Para el efecto, señálese el día 26 del mes de Enero del año 2024 a las 10 AM.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la diligencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado en el correo electrónico ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los siguientes datos:

1. Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
2. Número telefónico de contacto
3. Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.

Igualmente se requiere a los abogados para que descarguen la aplicación Lifesize con suficiente anticipación a la fecha aquí fijada, así como las aplicaciones Microsoft Teams, Meet y Zoom, puesto que, de presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de las dos últimas.

Finalmente se advierte que la comparecencia de testigos y/o peritos corre por cuenta de la parte interesada, la cual deberá adelantar las actuaciones pertinentes con el fin de remitirles el respectivo link.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez
(2) (3)



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil
Ciudad de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 058 Fecha 25 SEP 2023

El Secretario(a)